



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Vencidos como se encuentran los términos del Art. 29 del C.P.L y la S.S, en concordancia con los Arts. 293 y 108 del C.G.P., y aún no ha sido posible la comparecencia de los demandados **CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO y WIESNER CAMILO NEIRA**, no obstante haberse agotado el trámite para hacer efectiva su notificación, el Despacho obrando de conformidad y atendiendo lo peticionado por la parte demandante, procede a designarle al referido demandado como **CURADOR AD- LITEM**, al (a) abogado (a) - **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**, quien sigue en turno en la lista de Auxiliares de la Justicia, y con quien se seguirá el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.

Igualmente y de acuerdo a las referidas normas procedimentales se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **CARLOS ARTURO CABRERA BOTERO y WIESNER CAMILO NEIRA** para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la publicación respectiva, comparezca a recibir notificación del auto que **admitió la demanda ordinaria de primera instancia**, calendado el 09/03/2020 y, a hacerse parte en el proceso a fin de ejercer el derecho a la defensa, advirtiéndosele que en caso contrario el trámite proseguirá a través de Curador Ad-litem.

Notifíquese ésta nominación al Curador Ad-Litem designado, y súrtasele la respectiva notificación y traslado de demanda vía electrónica, advirtiéndosele que conforme al Art. 48 num.7 del C.G.P., este nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo será ejercido de manera gratuita.

Se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandada LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA, al abogado HUBERTO VALENZUELA URRERA, con TP. 65.387 del C s de la J.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2020-00110